



Proyecto de Ley N° 11902 / 2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY DEL EJERCICIO Y DEFENSA
PROFESIONAL DEL TRABAJADOR (A) SOCIAL

Proyecto de Ley

A iniciativa del congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY DEL EJERCICIO Y DEFENSA PROFESIONAL DEL TRABAJADOR (A) SOCIAL



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo del ejercicio profesional del trabajador (a) social, dentro del territorio nacional, para que sea el adecuado y en el respeto de sus derechos laborales, en todos los ámbitos y dependencias del sector público y privado, cualquiera fuese su régimen laboral al que pertenezca.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente norma es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, por parte de todas las entidades privadas, así también por parte de las siguientes entidades públicas:

- El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.
- El Poder Legislativo.
- El Poder Judicial.
- Los Gobiernos Regionales.
- Los Gobiernos Locales.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Artículo 3. Definición de la profesión del Licenciado(a) en Trabajo Social.

El trabajador social es el profesional que busca fomentar el cambio social, el progreso, la cohesión social, y la consolidación y la liberación de las personas, ayudando a que las personas y comunidades vulnerables superen sus desafíos, trabajando en sectores públicos, privados y educativos para mejorar la calidad de vida y promover el bienestar social y la justicia.



Artículo 4. Homologación del Título Profesional.

Homológase bajo la denominación de Licenciado(a) en Trabajo Social los títulos de Licenciado en trabajo social, licenciado/a en servicio social expedidos por las universidades legalmente reconocidos y acreditados en el país y que integran el sistema universitario peruano.

Esta norma regirá para los nuevos planes de estudios o las modificaciones de planes de estudios que se aprueben o reconozcan a partir de la vigencia de esta ley

Artículo 5. Requisitos para ejercer la Profesión.

Para el ejercicio de la profesión de licenciatura en trabajo social se requiere de título profesional universitario expedido por universidades legalmente reconocidos y acreditados en el país y que integran el sistema universitario.

Además, deberá de estar inscrito y habilitado en el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Para laborar en el sector público, solo cuando el sector lo exija, podría requerirse la conclusión del SERUM.



JORGE LUIS FLORES ANCAHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 6. Incumbencias y/o competencias profesionales del licenciado(a) en trabajo social.

Dentro de las incumbencias profesionales del licenciado/a en trabajo social están habilitados para las siguientes actividades profesionales siguientes:

1. Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de:
 - a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros;
 - b) Planes, programas y proyectos sociales;
 - c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental;
 - d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales.
2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.
3. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales.
4. Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.
5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.
6. Intervención profesional en instancias o programas de mediación.
7. Intervención profesional como agentes de salud.
8. Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales.





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9. Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.
10. Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:
 - a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;
 - b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción;
 - c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.
11. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.
12. Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.



Artículo 7. Derechos del licenciado(a) de trabajo social.

Son los derechos del licenciado(a) de trabajo social los siguientes:

1. Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, familiar, comunitario e institucional, en los ámbitos del desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, organizaciones sociales y otros ámbitos que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente ley;
2. Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente ley;
3. Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario del trabajo social y de las ciencias sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vínculo laboral-profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar hasta catorce (14) días por año destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales;

4. Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los profesionales o bien para su salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio,
5. Contar con períodos de recuperación cuando el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales; estos períodos de recuperación no serán mayores a siete (7) días por año y no afectarán las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales;
6. Con referencia a la remuneración del licenciado(a) de trabajo social en el sector privado se estipulará libremente entre el empleador y trabajador social en el sector económico privado, pero no podrá ser inferior a la remuneración mínima vital establecida por el Estado.
7. Poder ejercer la práctica privada del Trabajador Social, comprende el ejercicio libre, quien como profesional independiente puede ofrecer sus servicios profesionales a las instituciones públicas y privadas que la requieran.



Artículo 8. Obligaciones del licenciado(a) de trabajo social.

Son obligaciones del licenciado(a) de trabajo social los siguientes:

1. Contar con el título profesional de licenciado(a) en trabajo social y estar debidamente colegiado;
2. Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la ciudadanía y la forma de vida democrática;
3. Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética de su colegio profesional;
4. Velar por observancia de las normas establecidas en esta ley y denunciar todos los actos que infrinjan los postulados éticos en ella contenidos;
5. Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;

6. Mantener el secreto profesional de todas las informaciones y datos que se generan en la intervención con los sujetos según la legislación vigente.

Artículo 9. Ascenso y promoción de la profesión de licenciado(a) en trabajo social.

El Estado garantiza y promueve el desarrollo del trabajador social a través de la línea de carrera, conforme a las normas del régimen laboral que le corresponda. El área de asistencia social y/o bienestar social que forman parte de la oficina, sub gerencia, gerencias de recursos humanos deberá de estar a cargo por un licenciado (a) en trabajo social en forma obligatoria en el sector público o privado. Todas las empresas del sector privado y las entidades públicas que están contenidas en el artículo 2 de la presente ley, tendrán la obligación de contratar en forma obligatoria por cada cien (100) trabajadores a un licenciado (a) en trabajo social.

Las empresas privadas o entidades públicas que no tengan más de cien (100) trabajadores, queda a potestad y criterio la contratación de un licenciado(a) en trabajo social.

Para las empresas privadas puedan contar con la acreditación ISO 26000 deberán de contar en su planilla con un licenciado (a) en trabajo social.



Disposiciones Complementarias Finales

Primera. Reglamentación

La presente norma se reglamentará por el Estado dentro de los sesenta (60) días de puesta en vigencia de la presente Ley.

Segunda. Implementación

En el sector público la contratación del licenciado (a) en trabajo social será de progresivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del sector, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del año fiscal 2028.

Tercera. Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por SUNAFIL.

Aplíquese un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas impuestas por la SUNAFIL hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. Las multas materia de exoneración, deberán haber sido impuestas por infracciones cometidas antes del año 2023.
2. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud.

El Ministerio de trabajo y promoción del empleo emitirá las normas complementarias correspondientes y/o el procedimiento a seguir por parte de los administrados, para acogerse al beneficio establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a 30 días calendario de publicada la presente Ley.

El plazo para el acogimiento al régimen excepcional de reducción de multas, será de 30 días calendarios contados desde la fecha de publicación de las normas complementarias y/o el procedimiento a seguir por parte del administrado.

Cuarta. Deróguese.

Deróguese la Ley N° 30112, Ley 301523 y toda norma que se oponga a la presente Ley.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, Julio del 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de julio de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11902/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; Y
2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El trabajo social es una profesión fundamental en la construcción de un país más justo, inclusivo y con equidad social. En un contexto nacional caracterizado por profundas brechas sociales, económicas y territoriales, el trabajador(a) social se constituye como un agente esencial en la promoción de los derechos humanos, la protección de las poblaciones vulnerables, la articulación de servicios sociales y la prevención de conflictos sociales. Desde su rol en instituciones públicas, organizaciones privadas, espacios comunitarios o en el ejercicio libre de la profesión, su labor incide directamente en el bienestar colectivo y en el fortalecimiento del tejido social.

Pese a esta importancia estratégica, el trabajo social en el Perú no cuenta con una legislación moderna, integral ni suficiente que garantice su ejercicio profesional bajo condiciones dignas, con reconocimiento legal claro de sus competencias, funciones, derechos y responsabilidades. A diferencia de otras profesiones que disponen de un marco normativo específico, el trabajador(a) social ejerce su labor en un vacío legal, sin una norma que reconozca su rol con rango de ley, ni que lo proteja frente a la precariedad laboral, la desvalorización profesional o la falta de institucionalidad en los espacios donde interviene.

En los últimos años, la pandemia de la COVID-19, la crisis económica, los fenómenos climáticos y los problemas estructurales como la violencia de género, el abandono infantil o el deterioro de la salud mental, han evidenciado con crudeza la necesidad de contar con profesionales en trabajo social con capacidades, respaldo normativo e inclusión plena en las estructuras institucionales del Estado. No obstante, en gran parte de los gobiernos locales, hospitales, programas sociales o espacios comunitarios, se continúa invisibilizando su labor o limitando su intervención a tareas administrativas,

negándole un espacio adecuado en la planificación y ejecución de políticas públicas.

Además, la falta de una norma con fuerza de ley que defina sus competencias específicas, que regule su incorporación obligatoria en equipos técnicos multidisciplinarios, que garantice su colegiación como condición para el ejercicio y que establezca su línea de carrera, ha generado informalidad, desprotección laboral y escaso reconocimiento a nivel nacional. En el sector privado, no existen disposiciones que obliguen a contar con trabajadores sociales, incluso en empresas que por su tamaño o giro económico deberían contar con servicios de bienestar o apoyo psicosocial.

Este vacío legal perpetúa una situación de inequidad y desamparo para miles de profesionales en todo el país, mayoritariamente mujeres, que trabajan en condiciones precarias, sin estabilidad, con sobrecarga emocional y sin reconocimiento institucional. Por ello, este proyecto de ley busca cerrar esa brecha histórica, estableciendo un marco normativo claro, moderno y vinculante que regule, proteja, dignifique y promueva el ejercicio profesional del trabajador(a) social en todos los niveles y sectores del país.

El presente proyecto propone disposiciones específicas sobre la definición de la profesión, sus competencias e incumbencias, los requisitos para el ejercicio profesional, los derechos y obligaciones de los trabajadores sociales, su presencia obligatoria en instituciones públicas y privadas, así como su desarrollo profesional y la implementación de una línea de carrera. Asimismo, se reconocen las condiciones especiales del ejercicio profesional en contextos de riesgo, se promueve el fortalecimiento del rol del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú y se establece un cronograma de implementación progresiva en el sector público.

Con esta propuesta, no solo se atiende una legítima demanda gremial y social, sino que también se fortalece el aparato estatal en la dimensión social de sus políticas públicas, promoviendo un modelo de intervención profesional ético, técnico y centrado en las personas, lo que contribuye directamente al

cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, a la reducción de las desigualdades y a la consolidación de una democracia social efectiva.

1.1.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

El ejercicio del trabajo social en el Perú se desarrolla actualmente en un contexto marcado por el vacío normativo, la precariedad laboral y la invisibilización institucional. A pesar de que los y las profesionales en trabajo social cumplen una función estratégica en la prevención, intervención y restitución de derechos de poblaciones vulnerables, el Estado no ha consolidado una legislación específica que regule y dignifique esta profesión en sus distintas dimensiones. Esta omisión ha generado consecuencias estructurales que afectan no solo a los propios trabajadores sociales, sino también a la calidad de los servicios sociales que se brindan a la población.

Uno de los principales problemas radica en la falta de un marco normativo específico que establezca con claridad las competencias, responsabilidades, derechos y deberes del trabajador social. Actualmente, la regulación está dispersa en normas de menor jerarquía o en documentos internos de algunas instituciones, lo que deja amplio margen a interpretaciones arbitrarias por parte de empleadores públicos y privados. Esta ausencia de uniformidad debilita el reconocimiento formal de la profesión y favorece condiciones laborales desiguales o discriminatorias.

Asimismo, la homologación de los títulos profesionales no se encuentra debidamente regulada. Existen denominaciones como "trabajo social" o "servicio social" que, si bien aluden a la misma disciplina, no gozan de un marco homogéneo de reconocimiento y validación académica en todo el territorio nacional. Esto genera confusión en procesos de contratación, convocatorias públicas y escalas remunerativas.

En cuanto al mercado laboral, el trabajo social se enfrenta a serias limitaciones. No existe una obligación legal que garantice su presencia en sectores estratégicos como salud, educación, justicia, gobiernos regionales, gobiernos



locales o empresas privadas, a pesar de que su intervención es clave para resolver conflictos sociales, facilitar la atención a poblaciones vulnerables, y contribuir a políticas públicas eficaces. Además, la inexistencia de una línea de carrera reconocida impide que estos profesionales puedan desarrollarse profesionalmente dentro de las instituciones, afectando su motivación, permanencia y continuidad técnica.

Por otro lado, muchas veces los trabajadores sociales se desempeñan en contextos de alto riesgo emocional y físico, expuestos a escenarios de violencia, pobreza extrema, trata de personas, salud mental deteriorada, etc., sin contar con medidas adecuadas de seguridad ni apoyo institucional para el manejo del desgaste profesional. A esto se suma la falta de acceso garantizado a procesos de formación continua, que son fundamentales para enfrentar los desafíos cambiantes de la realidad social.

Finalmente, desde un enfoque de desarrollo nacional, resulta preocupante que una profesión con alta capacidad transformadora no cuente con mecanismos institucionales que la respalden, cuando su rol es clave para la construcción de ciudadanía, la defensa de derechos, la inclusión social y el fortalecimiento de la democracia.

La aprobación de una Ley del Ejercicio y Defensa Profesional del Trabajador(a) Social permitirá revertir esta situación de desprotección, jerarquizando el rol del profesional del trabajo social dentro del sistema público y privado, fortaleciendo su ejercicio en condiciones de equidad, estabilidad, profesionalismo y compromiso ético.

1.2.- SUJETOS INVOLUCRADOS

Los principales sujetos involucrados en la problemática y solución propuesta por el presente proyecto de ley son:

- **Trabajadores y trabajadoras sociales**, quienes ejercen su profesión en diferentes niveles del Estado (gobiernos nacionales, regionales y



locales), así como en organizaciones privadas, instituciones educativas, ONG, empresas y programas sociales. Ellos son los directamente beneficiados por la regulación y protección de su actividad profesional.

- **Ministerios e instituciones públicas**, especialmente aquellos del sector Salud, Educación, Justicia, Desarrollo e Inclusión Social, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Interior y Defensa, entre otros, que emplean profesionales del trabajo social y se verán obligados a reconocer y adecuar sus estructuras organizacionales a la nueva normativa.
- **Gobiernos regionales y locales**, los cuales deberán contratar trabajadores sociales conforme a los criterios establecidos por la ley para asegurar una atención adecuada y especializada a sus comunidades.
- **Empresas privadas**, en especial aquellas que superan los 100 trabajadores y que deberán incorporar a trabajadores sociales dentro de su estructura organizacional para cumplir con su rol de bienestar laboral y responsabilidad social.
- **Universidades e institutos formadores**, que deberán alinear sus currículos a los requerimientos del ejercicio profesional, garantizando una formación pertinente y de calidad para los futuros licenciados en trabajo social.
- **Colegio de Trabajadores Sociales del Perú (CTSP)**, como ente rector de la profesión, encargado de supervisar la habilitación profesional, la ética del ejercicio y la actualización académica continua.

1.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo general:

Establecer un marco normativo que reconozca, regule y fortalezca el ejercicio profesional del trabajador(a) social en el Perú, garantizando sus derechos, funciones, condiciones laborales y su presencia obligatoria en entidades públicas y privadas.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Objetivos específicos:

- Definir legalmente la profesión del trabajo social y sus competencias profesionales específicas.
- Homologar la denominación y titulación profesional de los licenciados en trabajo social.
- Establecer los requisitos formales para el ejercicio profesional en el ámbito nacional.
- Reconocer los derechos y deberes del trabajador(a) social, asegurando condiciones laborales dignas, seguras y con oportunidad de desarrollo.
- Establecer la obligatoriedad de contratación de profesionales en trabajo social en las entidades públicas y en empresas privadas que superen los 100 trabajadores.
- Promover una línea de carrera funcional para estos profesionales, reconociendo su rol estratégico en políticas públicas y en bienestar social.

1.4.-ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Durante años se han propuesto soluciones parciales a la situación de los trabajadores sociales, tales como directivas internas o convenios sectoriales, sin lograr cambios estructurales. Algunas alternativas identificadas son:

- **Mantener el estado actual**, sin una ley específica, lo que perpetuaría la precariedad, informalidad y falta de reconocimiento del trabajo social. Esta opción ha demostrado ser ineficaz.
- **Fortalecer únicamente al colegio profesional mediante normas internas**, lo cual, aunque necesario, no tiene fuerza suficiente para obligar a las entidades públicas y privadas a adoptar estándares comunes o contratar personal con criterios técnicos.
- **Crear una ley que regule exclusivamente la colegiatura y habilitación profesional**, sin abordar el ejercicio profesional en términos de derechos,



obligaciones y condiciones laborales, lo que seguiría dejando vacíos importantes.

- **Aprobar una ley integral del ejercicio y defensa profesional del trabajo social**, como la que se propone en este proyecto, que aborde de manera completa el reconocimiento, dignificación y regulación del rol del trabajador(a) social en todos los niveles del Estado y del sector privado. Esta opción es la más viable, justa y coherente con las necesidades del país y con los compromisos del Estado peruano en materia de derechos humanos, inclusión y bienestar social.

1.5.- INDICADORES

Para evaluar el impacto de la ley, se consideran los siguientes indicadores:

- Número de trabajadores sociales registrados y habilitados oficialmente en el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- Cantidad de instituciones públicas y privadas que incorporan trabajadores sociales conforme a la proporción establecida (1 por cada 100 trabajadores).
- Progresiva implementación de áreas sociales dirigidas por trabajadores sociales en los tres niveles de gobierno.
- Incremento de instituciones acreditadas con normas ISO que incluyen en sus equipos a trabajadores sociales.
- Cantidad de trabajadores sociales que acceden a procesos formativos, capacitaciones y descansos profesionales según lo dispuesto.

II.- MARCO NORMATIVO.

Este proyecto no contradice ninguna norma vigente, sino que busca integrar el reconocimiento profesional del trabajo social en la legislación nacional, garantizando su ejercicio pleno, con respaldo jurídico y en igualdad de condiciones con otras profesiones reguladas, se fundamenta y articula con las siguientes disposiciones legales y normativas vigentes del ordenamiento jurídico peruano:



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 2 (inciso 1 y 2), 22, 23 y 27, que garantizan el derecho a la igualdad ante la ley, al trabajo digno, la protección del trabajador y la necesidad de que el Estado promueva condiciones para una economía social de mercado con justicia social.
- **Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, que establecen competencias en salud, desarrollo social, protección de grupos vulnerables y atención integral de poblaciones en riesgo, todas ellas materias en las que interviene el trabajo social.
- **Ley N.º 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**, que reconoce el rol de los trabajadores sociales dentro de los equipos multidisciplinarios del sistema de salud.
- **Ley Universitaria N.º 30220**, que establece la necesidad de formación profesional con competencias pertinentes al desarrollo humano y a las necesidades del país.
- **Decretos Supremos y Reglamentos del Ministerio de Salud, Educación, Mujer y Poblaciones Vulnerables**, así como lineamientos del MIDIS y del Poder Judicial, en los que se contempla la intervención del trabajo social para atención de casos sociales, medidas de protección, reinserción, violencia familiar, niñez, discapacidad, entre otros.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La vigencia de la presente norma tiene un efecto integrador, armonizador y de actualización en el marco legal nacional. En primer lugar, deroga expresamente disposiciones dispersas e insuficientes como la Ley N.º 30112 y la Ley N.º 301523, que no respondían a un enfoque integral sobre el ejercicio profesional del trabajo social ni garantizaban sus derechos laborales ni sus competencias técnicas.

En segundo lugar, esta ley se articula de manera coherente con la Constitución Política del Perú, especialmente con lo dispuesto en sus artículos 2, 22, 23 y 26, al reconocer el derecho a un trabajo digno, al principio de igualdad ante la ley y a condiciones laborales equitativas. También se vincula con leyes sectoriales,

como la Ley General de Salud, la Ley del Sistema Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, la Ley de Reforma Magisterial y el marco normativo de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

Al establecer requisitos, competencias, derechos y obligaciones del profesional en trabajo social, esta norma llena un vacío normativo que ha impedido hasta ahora su adecuada incorporación en los espacios de decisión, gestión e intervención social. Además, promueve la institucionalización de su ejercicio mediante la colegiatura obligatoria y la supervisión ética de su labor, fortaleciendo así el rol del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

IV. COSTO-BENEFICIO

La implementación de esta ley implicará costos directos para el Estado, principalmente por la contratación progresiva de licenciados(as) en trabajo social en entidades públicas. También se requerirán recursos para reglamentar la norma, difundirla y fortalecer el registro y la colegiatura profesional.

En cuanto a los costos indirectos, podrían presentarse ajustes organizacionales en oficinas públicas y resistencias en algunas empresas privadas debido a la obligatoriedad de contratación en planillas con más de 100 trabajadores. Sin embargo, estos costos serán compensados por los beneficios generados.

Entre los beneficios directos, destaca el fortalecimiento del sistema de protección social, la mejora en la atención de poblaciones vulnerables y la profesionalización del servicio social en instituciones públicas y privadas. Indirectamente, la ley promoverá empleo formal, reducirá situaciones de riesgo social y aumentará la eficiencia de los programas sociales y educativos.

En suma, los beneficios sociales y laborales que genera esta ley superan ampliamente sus costos, posicionándola como una herramienta efectiva para la dignificación profesional y el fortalecimiento del bienestar social.



JORGE LUIS FLORES ANCACH
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es un documento que busca establecer políticas y objetivos comunes entre diferentes sectores de la sociedad peruana para abordar problemas estructurales del país. En el contexto del proyecto de ley sobre licencias de conducir, su vinculación con el Acuerdo Nacional se puede analizar desde varios aspectos:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

4. Institucionalización del diálogo y la concertación

Nos comprometemos a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República